

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00041-00
Demandante	María del Socorro Rojas Dávila
Titular acto jurídico	Carmen Marina Dávila De Rojas
Auto	283

ASUNTO

Pronunciarse sobre el memorial presentado por la señora ZORAYDA ROJAS DAVILA, y respecto de la respuesta emitida por la Gobernación del Valle del Cauca al requerimiento efectuado a través del numeral 6 del auto 172 del 16 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 2 de marzo presente, fue presentado memorial suscrito por la señora ZORAYDA ROJAS DAVILA, en el que manifiesta que coadyuva la solicitud para que se designe a la señora MARÍA DEL SOCORRO ROJAS DÁVILA, como persona de apoyo de la señora CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS.

Así las cosas, considera el Juzgado que se configura la situación establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(…) *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (…)*”. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 91 del C.G.P en su inciso segundo dispone que, “(...). *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*”.

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la demanda a partir del 2 de marzo de 2022, a quien el término de traslado de la demanda comienza a correrle a partir del presente 8 de marzo, puesto que, si bien manifestó estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda, conserva el término de traslado para cualquier manifestación adicional que considere pertinente.

Por otra parte, en la fecha del 3 de marzo de 2022 fue recibido memorial proveniente del Subsecretario CRISTIAN JARAMILLO GONZALEZ, de Programas Sociales y Participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación en respuesta al requerimiento realizado mediante el numeral 6 del auto 172 del 16 de febrero de 2022, en el que se ordenó oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Cartago Valle, con el fin de que informen a este Juzgado si cuentan con los servicios de valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y se proceda a programar la valoración de apoyos ordenada en el presente numeral, indicando el procedimiento para realizar dicha programación de la valoración.

En la citada respuesta del 3 de marzo de 2022, se indica que en esa dependencia: “se están realizando las referidas valoraciones de apoyo, en la forma en que lo dispone la Ley 1996 de 2019, contando con un equipo capacitado con el fin de que el informe de valoración elaborado, sea adecuado a la realidad de las personas con discapacidad y que permita hacer valer sus derechos y autonomía, dado que no se trata simplemente de diligenciar un cuestionario con la persona que requiere el apoyo, sino que merece una interpretación integral.

Debido que, en su oficio, requiere también para la elaboración del informe de valoración de apoyos a la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de Cartago, teniendo

en cuenta que las mencionadas instituciones están facultadas por la norma para realizar valoraciones de apoyo. Se requiere que desde su despacho se determine cual realizará el informe de valoración de apoyos solicitado.

En caso de que sea la Gobernación del Valle del Cauca, la encargada de realizar esta valoración, es necesario que mediante un nuevo oficio se realice la solicitud formal, haciendo la salvedad de que no se tiene solicitud igual en curso ante otras entidades, aportando la información y los anexos pertinentes relacionados con la señora CARMEN MARINA DAVILA DE ROJAS, para verificar información, aceptar la valoración de apoyo y asignar fecha para la elaboración del informe de valoración de apoyo.”.

Ahora bien, teniendo en cuenta la citada respuesta, se ordenará oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca solicitándole la realización de la valoración de apoyos a la señora CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos, en virtud a que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Gobernación del Valle del Cauca es la única entidad que ha indicado que cuenta con un equipo capacitado que realice las valoraciones de apoyo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, la parte actora y su apoderado judicial deberán estar dispuestos a prestar la colaboración y coordinación necesaria en la programación y realización de la valoración de apoyos que se requiere.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **ZORAYDA ROJAS DAVILA**, respecto del auto admisorio de la demanda **a partir del 2 de marzo de 2022**, a quien el término de traslado de la demanda (10 días) comienza a correrle a partir del presente 8 de marzo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** la realización de valoración de apoyos a la señora CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos en virtud a que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Gobernación del Valle del Cauca es la única entidad que ha indicado que cuenta con un equipo capacitado que realice las valoraciones de apoyo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente anexando copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación para efectos de que se pueda programar y realizar la valoración de apoyos requerida.

TERCERO: INSTAR a la parte actora y su apoderada judicial para que presten toda la colaboración y coordinación necesaria en la programación y valoración de apoyos a la señora CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **46**

9 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aad837a24c1424681e2759148fce40b1848300b11de8d9dda02aad04c1a18fb**

Documento generado en 08/03/2022 04:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**